



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En atención al escrito anterior, presentado por el agente oficioso del señor **OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ OSORIO**, el despacho **DISPONE:**

ENVIAR OFICIO al Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS** en calidad de Interventor de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo del accionante y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica que el agente oficioso del señor **OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ OSORIO**, ha informado al Juzgado, que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, representada legalmente por el Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS** en calidad de Interventor, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela de segunda instancia del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, en el cual se dispuso:

*“(...) **Primero.** Revocar la sentencia de fecha y origen citados al principio de esta providencia y, en su lugar, tutelar el derecho a la salud del señor Oscar Alberto Velásquez Osorio.*

***Segundo.** Conceder el tratamiento integral al señor Oscar Alberto Velásquez Osorio y a cargo de EPS Sanitas, respecto los diagnósticos: Fractura diafisiaria desplazada de tibia y peroné derecho Fracturas costales 10,11,12 derechas Fractura de pelvis y sacro. Fractura de radio distal izquierdo Tec leve de alto riesgo y estrechez uretral, a la luz de lo indicado en precedencia. (...)*”

El libelista indica que inicialmente a su padre se le practicó una cirugía y que la misma no quedó bien realizada por una mala praxis o en virtud de los riesgos de la cirugía.

Informa que el médico especialista en consulta del 26 de enero de 2024 determinó que se debe realizar nuevamente la cirugía, es decir, el procedimiento denominado URETROPLASTIA CON OTROS TEJIDOS (CON INJERTO LIBRE DE MUCOSA VESICAL).

Manifiesta el agente oficioso que, a la fecha ni la EPS, ni la CLÍNICA DE LAS VEGAS ha definido una fecha para la cirugía, y que el accionante ya fue valorado por el anesthesiólogo, que la E.P.S. SANITAS S.A.S., no ha dado cumplimiento a la orden de tutela de segunda instancia, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS** en calidad de Interventor de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se le requiere para que informe el nombre, el cargo, la dirección y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal entidad.

2.-Se le solicita en consecuencia a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, representada por el Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS**, en calidad de interventor, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique por qué no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de segunda instancia. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la agente oficiosa del señor **OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ OSORIO**.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS**, en calidad de interventor, de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, que la información que de esa entidad se requiere debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito

anterior, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela en segunda instancia, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por la parte actora y de los anexos.

4.-REQUERIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN-E.P.S. SANITAS S.A.S.**, para proceda con el inmediato acatamiento de la orden de tutela impartida en la sentencia dictada por el Juzgado de segunda instancia.

5.-REQUIERE al agente oficioso del accionante para que allegue la orden y la historia clínica del procedimiento requerido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.